

Publicación No. 015-A-2007 Ter

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 2º, fracción II, y 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 1º, 2º, 4º, fracción III, 59, 60 y 61, Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la actual Administración, acorde a las políticas públicas en materia de desarrollo rural sustentable, propone dar respuesta inmediata a la demanda que han formulado los productores chiapanecos y, hacerlas expeditas para complementar el trabajo de la sociedad rural con instrumentos modernos que potencialicen estos esfuerzos, y que a la vez, proporcionen sustentabilidad y ofrezcan esquemas con mayor rentabilidad para hacer competitivos a nuestros productores, aprovechando las ventajas agronómicas tropicales con las que cuenta nuestra Entidad.

Actualmente, el denominado Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones, brinda atención a los productores dedicados a la horticultura y de plantaciones agroindustriales, sin embargo, en el Estado existen extensiones importantes de cultivos con potenciales y oportunidades que se encuentren en proceso de desarrollo y aún cuando existan fuertes demandas de los productores dedicados principalmente a los cultivos de palma de aceite, marañón, cacao, macadamia y hule, entre otros, este organismo se encuentra imposibilitado para atenderlos y promover entre los mismos el interés para su mantenimiento, establecimiento y transformación, en razón de que no cuenta con la estructura necesaria y suficiente, para dar seguimiento a los programas federales y estatales implementados para elevar la producción requerida en el Estado, y con ello, mejorar los ingresos de los productores chiapanecos.

Además, el desarrollo de la horticultura y de otras plantaciones, actualmente, se encuentra en riesgo, debido al precario estatus fitosanitario de los cultivos y de nuestra cercanía a los países de Centroamérica; por lo que se hace impostergable emprender acciones para producir y comercializar productos sanos e inoocuos y lograr la certificación de Estado libre de las principales plagas y enfermedades de los cultivos agrícolas y forestales de la Entidad.

Para ello, es necesario dotar a la Entidad, de un organismo que tenga como finalidad atender una mayor diversidad de cultivos y plantaciones, garantizar a los

productores la calidad genética de éstos y las plantaciones, realizar investigación y adopción de tecnologías, así como, nuevos métodos para la extensión agrícola, y utilizar diversas fuentes de financiamiento para la reconversión productiva a plantaciones agroindustriales, promoviendo y fomentando la producción orgánica, acorde con los nuevos requerimientos del mercado internacional.

En ese sentido, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado vigente, contempla una nueva forma de organización administrativa, dentro de la estructura de la Administración Pública Paraestatal, reconocida como los «Organismos Auxiliares del Poder Ejecutivo», cuya institución, persigue el firme propósito, de que el Ejecutivo del Estado, cuente con entes jurídicos de apoyo directo y especializado, que atiendan de manera inmediata la problemática social en diversos sectores de la Entidad, procurando con mayor agilidad, una respuesta eficaz y eficiente para promover el desarrollo integral del Estado.

Con este nuevo esquema de organización administrativa, la presente Administración, ha concebido la creación de un órgano especializado, que con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y ejecución, atienda directa y especializadamente el sector hortícola y de plantaciones, a fin de hacer frente a los nuevos requerimientos de los mercados para posicionar los productos agrícolas y forestales chiapanecos e impulsar programas que incentiven la producción orgánica con practicas inocuas de cosecha para satisfacer los mercados internacionales que han mostrado un importante crecimiento en su demanda en los últimos años.

Por todo ello, y con la finalidad de ampliar la cobertura del sector hortícola y de plantaciones, y con el firme propósito de hacer frente a los retos del mercado nacional e internacional, sobre todo, cuando se esta en posibilidades de diseñar estrategias para atender la producción orgánica que ha revolucionado al mercado y que se estima en breve tiempo los mejores mercados del mundo requerirán del consumo exclusivo de estos productos, en virtud de que se aseguran una enorme ventaja en la salud de quienes los consumen, además de que previenen la contaminación del medio ambiente y apoyan el desarrollo sustentable, se crea el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, como un Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica propia, autonomía administrativa, presupuestal, de gestión, operación y de ejecución para lograr dicho propósito, el cual contará con un Director General, como Titular de dicho órgano, y con la estructura orgánica necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo Estatal a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se crea el Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical

Capítulo I De su Creación y Domicilio

Artículo 1º.- Se crea el Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, denominado Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical , en adelante «IFAT», con personalidad jurídica, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución, para el adecuado desarrollo de sus atribuciones, mismo que atenderá los asuntos que este instrumento, su reglamento interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 2º.- el IFAT tendrá su domicilio legal, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Capítulo II De su Objetivo y Atribuciones

Artículo 3º.- El objetivo fundamental del IFAT, es fomentar el desarrollo de la actividad hortícola y de plantaciones, atendiendo una mayor diversidad de estos cultivos, realizando actividades de investigación en función de las nuevas tecnologías, a través del mejoramiento genético, así como, desarrollar nuevas técnicas para la extensión agrícola, promover y fomentar la producción orgánica, preservando nuestros recursos naturales.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objetivo, el IFAT tendrá de manera general, las atribuciones siguientes:

- I. Diseñar, formular y ejecutar políticas para impulsar fomento de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales, a través de proyectos y programas de ejecución estatal y federal.
- II. Participar y coordinarse con la Secretaría del Campo y la Corporación de Proyectos Estratégicos del Estado, en relación a las actividades que desempeñe.
- III. Promover la sanidad vegetal, para alcanzar estatus fitosanitarios e inocuidad alimentaria con técnicas amigables al medio ambiente.
- IV. Crear nuevos esquemas de financiamientos con la participación de la iniciativa privada y de los productores en proyectos detonantes basados en la inocuidad y la producción orgánica.
- V. Garantizar la calidad genética de los cultivos y plantaciones.
- VI. Promover la preservación y aprovechamiento del germoplasma nativo.
- VII. Planear, programar y participar en la prestación de los servicios de asistencia técnica, investigación científica, enseñanza, organización y capacitación de productores, comercialización de la producción hortícola y de plantaciones tradicionales y agroindustriales a favor de los productores,

con la participación de las instituciones y organismos del sector agropecuario y forestal.

- VIII. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior, las leyes y reglamentos que le resulten aplicables, así como, las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- En el Reglamento Interior del IFAT, se definirá de manera particular el funcionamiento de éste y sus atribuciones.

Capítulo III De su Integración

Artículo 6º.- El IFAT, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará en la estructura orgánica que para tal efecto le señale su Reglamento Interior .

Artículo 7º.- El IFAT, estará a cargo de un Director General, que será nombrado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Capítulo IV De las Atribuciones de su Titular

Artículo 8º.- El Director General del IFAT, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I.- Representar legalmente al IFAT, ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales.

La Representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima.

- II.- Administrar y realizar las tareas operativas del IFAT, implementando las acciones necesarias para el buen funcionamiento del mismo.
- III.- Elaborar y ejecutar los planes y programas de trabajo institucional, informes de actividades, estados financieros y el anteproyecto de presupuesto de egresos.
- IV.- Representar al Ejecutivo Estatal ante la sociedad, los tres ordenes de Gobierno y los sectores social y privado en los asuntos que sean competencia del IFAT.
- V.- Formular los programas de organización y las políticas generales y específicas a que deberá sujetarse el IFAT, en el ejercicio de sus funciones.

- VI.- Acordar con el Titular del Ejecutivo del Estado las acciones, avances, políticas y programas del IFAT.
- VII.- Planear, programar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el funcionamiento del IFAT, así como, los proyectos de trabajo de éste.
- VIII.- Someter a consideración del Ejecutivo del Estado los planes, programas y acciones que deban ejecutarse para el debido cumplimiento del objeto del IFAT.
- IX.- Otorgar, revocar y sustituir toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente.
- X.- Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del IFAT, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente al Titular del Poder Ejecutivo, sobre el resultado de los mismos.
- XI.- Gestionar en coordinación con las Dependencias y Entidades de los tres ordenes de Gobierno y de particulares, el financiamiento de los programas y proyectos a cargo del IFAT.
- XII.- Someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el programa operativo anual, el anteproyecto de presupuesto anual de egresos y los estados financieros.
- XIII.- Elaborar y proponer al Ejecutivo del Estado, el desarrollo de los programas específicos del IFAT.
- XIV.- Informar al Ejecutivo del Estado, los avances en los programas y proyectos que lleve a cabo el IFAT.
- XV.- Proporcionar los datos estadísticos y avances de programas sobre las labores desarrolladas por el IFAT, para la formulación del informe anual de gobierno.
- XVI.- Elaborar y someter a consideración del Ejecutivo del Estado, el proyecto de Reglamento Interior del IFAT y sus modificaciones, para su aprobación, expedición y publicación correspondientes, así como, expedir los manuales administrativos necesarios para el funcionamiento del mismo.
- XVII.- Conducir las relaciones laborales del personal adscrito bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

XVIII.- Conocer y resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del IFAT.

XIX.- Las demás que en el ámbito de su competencia le confiera el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, su Reglamento Interior, y demás disposiciones legales, administrativas y reglamentarias aplicables.

Capítulo V De los Planes y Programas

Artículo 9º.- Los planes y programas que se generen a partir de la constitución del Organismo Auxiliar del Poder Ejecutivo, denominado Instituto para el Fomento de la Agricultura Tropical, deberán ser acordes con los planes nacional y estatal de desarrollo.

Capítulo VI De las Relaciones Laborales del IFAT

Artículo 10.- El régimen laboral a que se sujetarán las relaciones de trabajo del Instituto, se ajustarán a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se abroga el Acuerdo que Crea el Centro Estatal de Investigación y Desarrollo de la Producción Hortofrutícola y de Plantaciones Agroindustriales del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 103, de fecha 7 siete de noviembre de 1990, mil novecientos noventa, así como, sus reformas y adiciones, la normatividad que de éste derive, y las demás disposiciones legales, de igual o menor jerarquía, que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los recursos humanos, materiales y financieros que a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, correspondían al Centro de Investigación y Desarrollo de Plantaciones, de la Secretaría del Campo, serán transferidos al IFAT.

Artículo Cuarto.- Las Secretarías de Administración, de Finanzas y de Planeación y Desarrollo Sustentable, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la creación y adecuación de la estructura funcional del órgano que se crea y de sus proyectos de inversión.

Artículo Quinto.- El Director General del IFAT, deberá someter a la aprobación del Titular del Ejecutivo del Estado, en un término no mayor a noventa días hábiles, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Reglamento Interior del Instituto.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8º, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Se expide el presente Decreto, en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 31 treinta y un días del mes de diciembre del año 2006, dos mil seis.

Juan José Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Gobierno.- Rúbricas.